

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200033200**

—

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la menor SHARYK NIKOLLE CELI PALLARES representado legalmente por su progenitora YAZMIN DEL CARMEN PALLARES AGUAS en contra de PABLO EMILIO CELI LADINO por las siguientes sumas de dinero :

1. Por la suma de \$2.385.000 que correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$265.000 causados y no pagados.

1.1 Por la suma de \$ 2.247.200, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto del año 2020, cada una por la suma de \$280.900, causados y no pagados.

1.2 Por la suma de \$ 412.720 que corresponden a las cuotas de vestuario de marzo y diciembre del año 2019, causadas y no pagadas.

1.3 Por la suma de \$214.201, que corresponde a la cuota de vestuario del mes de Marzo del año 2020, causada y no pagada.

2- Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando de conformidad con el documento base de la de ejecución, hasta el pago total de la obligación.

2.1 Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).

2.2 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, remitiéndose la demanda los anexos. y la presente providencia al correo electrónico que se puso en conocimiento del despacho como dirección de notificaciones del demandado allegando las evidencias correspondientes

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Téngase presente que el término legal de traslado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia y Decreto 806 de 2020.

.

4. Se reconoce personería Jurídica para actuar GONZALO ANDRES JIMENEZ TRIVIÑO como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana en los términos del poder conferido.

5. Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la demandante de conformidad con lo. dispuesto en el artículo 151 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADONº. 80

HOY: 02 – Sep – 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

Secretaria

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., _____

REF: 110013110013**20200033200**

Se decreta el EMBARGO de los derechos de cuota que le corresponden al demandado PABLO EMILIO CELI LADINO sobre el bien inmueble 50C-85702 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Centro. Una vez se acredite el embargo se dispondrá lo pertinente sobre su secuestro.

Por Secretaría ofíciase y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que proceda a diligenciar el oficio allegando constancia al expediente.

Materializada la medida cautelar deberá realizar los trámites pertinentes para lograr la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. _____ HOY: _____ LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretario
--